

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 231 JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR
PALACIO
SECRETARIO PROPIETARIO: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO SUPLENTE: MARÍA LUISA GONZÁLEZ
ACHEM
SECRETARIO PROPIETARIO: ARTURO KAMPFNER
DÍAZ
SECRETARIO SUPLENTE: MANUEL HERRERA RUIZ

OFICIAL MAYOR

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	7
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISION, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACION DE OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.....	9
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL	11
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	21
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INVERSIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.....	30
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	31
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	33
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	34

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 06 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **CÓMPUTO DE LOS VOTOS** EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
(DECLARATORIA)
- 5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA**, EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISION, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACION DE OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

9o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INVERSIÓN”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER”, PRESENTADO POR LA **DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ECOLOGÍA.	OFICIO NO.CP2R3A.-1866.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, FORMULEN INICIATIVAS DE REFORMA A SUS LEYES Y CÓDIGOS EN MATERIA PENAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR PENALMENTE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES.
TRÁMITE: ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO.	OFICIOS.- ENVIADOS POR LAS HH. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE: QUINTANA ROO, YUCATÁN, HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO Y TABASCO COMUNICANDO ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, CLAUSURA E INSTALACIÓN DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
TRÁMITE: A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	OFICIO NO. 1211-8/15 II P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE PROCEDAN A ANALIZAR LAS INICIATIVAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA INVITACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, A QUE EN EL PERIODO VACACIONAL, SE INCREMENTE EL USO DE LA BICICLETA Y SE IMPLEMENTE OPERATIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PRACTIQUEN ESTA DISCIPLINA.
TRÁMITE: SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIO DE: CANATLAN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDE, LERDO. MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TÁMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN EL CUAL EMITEN SU VOTO RESPECTO DE LA MINUTA DEL DECRETO NO. 387.

GACETA PARLAMENTARIA

CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

MUNICIPIO	OPINIÓN
CANATLAN	A FAVOR
CANELAS	A FAVOR
CONETO DE COMONFORT	A FAVOR
CUENCAME	A FAVOR
DURANGO	A FAVOR
EL ORO	A FAVOR
GÓMEZ PALACIO	A FAVOR
GRAL. SIMÓN BOLÍVAR	A FAVOR
GUADALUPE VICTORIA	A FAVOR
GUANACEVI	
HIDALGO	A FAVOR
INDE	A FAVOR
LERDO	A FAVOR
MAPIMÍ	A FAVOR
MEZQUITAL	A FAVOR
NAZAS	A FAVOR
NOMBRE DE DIOS	A FAVOR
NUEVO IDEAL	A FAVOR
OCAMPO	A FAVOR
OTÁEZ	A FAVOR
PÁNUCO DE CORONADO	A FAVOR
PEÑÓN BLANCO	A FAVOR
POANAS	A FAVOR
PUEBLO NUEVO	A FAVOR
RODEO	A FAVOR
SAN BERNARDO	A FAVOR
SAN DIMAS	A FAVOR
SAN JUAN DE GUADALUPE	A FAVOR
SAN JUAN DEL RÍO	A FAVOR
SAN LUIS DEL CORDERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

SAN PEDRO DEL GALLO	A FAVOR
SANTA CLARA	A FAVOR
SANTIAGO PAPANQUIARO	A FAVOR
SÚCHIL	A FAVOR
TÁMAZULA	A FAVOR
TEPEHUANES	A FAVOR
TLAHUALILO	A FAVOR
TOPIA	A FAVOR
VICENTE GUERRERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISION, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACION DE OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PRESENTE S.-

Los suscritos integrantes de la **Gran Comisión** de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 fracción VI, inciso a), de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, atendiendo al

CONSIDERANDO

ÚNICO. En atención a lo señalado por el inciso a), de la fracción VI del artículo 87, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es facultad de la Gran Comisión de esta LXVI Legislatura del Congreso, proponer al (a) ciudadano(a) que cubra los requisitos previstos en el artículo 157 de la propia ley en comento, para que desempeñe el cargo de Oficial Mayor del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

PROPUESTA

UNICA.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 87, fracción VI, inciso a), y 157 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, proponemos a la **C. C.P. Martha Alejandra Rodríguez Durán**, como **Oficial Mayor** del Congreso del Estado de Durango de la LXVI Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE JULIO DE 2015

LA GRAN COMISION

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene reforma **al artículo 6 de La Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 6 de Ley Para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

SEGUNDO. En fecha 9 de diciembre de 2013, se publicó el Diario Oficial de la Federación el Decreto que sostiene diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, donde se aprobaron adecuaciones a la fórmula para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, con dichas modificaciones, se logra dar estabilidad y certeza a la distribución de las cantidades a que se tiene acceso por parte de los Municipios de las Entidades Federativas.

TERCERO. Lo anterior, en razón de que el Gobierno Federal buscó que los Estados pudieran asumir, mediante la firma de convenios, la operación de cobro del Impuesto Predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo, con ello se evidencia la clara intención que únicamente los municipios que llevarán a cabo la suscripción del mencionado acuerdo, tuvieran la posibilidad de acceder al excedente del 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, mismo que, se determina por la diferencia entre el importe que corresponde al fondo en el ejercicio que se trate y el importe del que correspondió al ejercicio fiscal 2013.

CUARTO. En tal virtud, es necesario realizar dichas adecuaciones en nuestra legislación local, a fin de que la fórmula, en base a la cual se realizará la distribución del Fondo del Estado a los municipios, contenga variables y

GACETA PARLAMENTARIA

procedimientos de determinación similares a las señaladas en la *Ley de Coordinación Fiscal*; en otras palabras, se garantizará a los municipios recibir el mismo monto a que tuvieron acceso en el ejercicio 2013; mientras que el excedente del 70 por ciento determinado conforme al procedimiento señalado en el artículo 2-A fracción III de la *Ley de Coordinación Fiscal*, se distribuirá entre todos los municipios aplicando la mecánica de distribución vigente al 31 de diciembre de 2014; por lo que, como ya se expresó, en lo que al excedente del 30 por ciento se refiere, determinado conforme al procedimiento señalado en el mismo numeral y fracción, se repartirá entre los municipios que hubieran celebrado el convenio para el cobro del Impuesto Predial por parte del Estado.

QUINTO. Por lo que no escapa a esta dictaminadora, como siempre la intención de coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para que nuestra legislación estatal se armonice con la federal, intención que esta vez se materializa al adecuar las disposiciones hacendarias estatales en materia de participaciones a las disposiciones que nos rigen a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma al artículo 6 de la *Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal*, para quedar como sigue:

Artículo 6

La cantidad que corresponda a los municipios, establecida en la fracción II del Artículo 2 de la presente Ley, constituirá el fondo de fomento, y se distribuirá de acuerdo con el mecanismo siguiente:

I.- Se garantizará a los municipios un monto equivalente al fondo de fomento que correspondió al ejercicio fiscal 2013, en los términos establecidos por la Federación, conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- El monto que represente el excedente anual del fondo en relación al que correspondió al ejercicio 2013, se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 70% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que establece el Artículo 5 de esta Ley, y

GACETA PARLAMENTARIA

b) El 30% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que establece el Artículo 5 de esta Ley, que corresponda a los municipios que celebren convenio con el Estado para que este último por cuenta y orden del municipio sea el responsable de la administración del Impuesto Predial.

El convenio a que se refiere el inciso b de la fracción II del presente artículo, deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio, determinará que el Municipio que lo haya suscrito, deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de agosto del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **Dip. José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava, José Encarnación Luján Soto y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene Reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148 bis 2, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 03 de Marzo de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen y encontramos que la misma tiene como propósito reformar y adicionar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido con diversos ordenamientos legales, buscar la armonización con la Carta Fundamental Local, además de ajustarla con los demás ordenamientos generales en la materia.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundacional.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Concretamente, la iniciativa objeto de análisis, tiene como finalidad el reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, especialmente los concernientes a la planificación forestal, y los estímulos y apoyos que se entregan por parte de las instancias oficiales a los propietarios o poseedores, miembros de comunidades y pueblos indígenas; además de contemplar la inclusión de nuevas herramientas en materia de planeación, que permita contar con programas técnicamente diseñados, focalizados y financieramente sostenibles en beneficio de un sector cuya actividad es primordial para el desarrollo de nuestra entidad. De igual manera, ante los retos que impone la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece mecanismos para que los ciudadanos que requieran información en la materia, obtengan de las autoridades competentes respuestas satisfactorias.

CUARTO.- Esta dictaminadora, dando seguimiento al compromiso asumido por este congreso con la responsabilidad ambiental, considera procedente incluir a su vez las medidas, programas e instrumentos económicos, que la iniciativa analizada contempla como estímulos para otorgar preponderantemente a quienes han sido responsables con el medio ambiente y que han cumplido cabalmente con los requisitos que se requieren para tal efecto, ello con la finalidad de concientizar y premiar a aquellos productores que demuestren observancia a las normas encaminadas a fomentar el respeto de nuestro entorno ambiental, auxiliando con ello al desarrollo forestal sustentable.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, fracciones I a IX, adicionándosele una fracción X; 5, fracción III; 12, fracciones VIII y de la XXIX a la XXXVII; 13, fracción VII; 15, último párrafo; 26; 29, 68 adicionando un

último párrafo y tres fracciones de la I a la III; se adiciona un segundo párrafo al artículo 74; 86 y; 101, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I. Fomentar la actividad forestal en los términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Normar e implementar la política forestal del Estado, promoviendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado para lograr el desarrollo sustentable de los recursos forestales y sus asociados;

III. Respetar el derecho al uso y disfrute de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como demás ordenamientos aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la entidad, con proyección sexenal y con visión de largo plazo, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales mediante el manejo integral y el concepto de cuencas hidrológicas, para asegurar los bienes y servicios suficientes y elevar la calidad de vida de los habitantes de los bosques y las zonas áridas;

VI. Recuperar y fomentar el potencial productivo de los recursos forestales mediante las labores de protección, restauración y conservación, propiciar en la sociedad la cultura forestal, el desarrollo tecnológico y la investigación forestal;

VII. Promover los bienes y servicios ambientales para contribuir a la fijación de carbono, la protección y conservación de los recursos hídricos y mantener la biodiversidad y belleza escénica de los ecosistemas forestales;

VIII. Crear las condiciones para la capitalización y modernización del sector forestal de la entidad, propiciando la productividad en toda la cadena productiva forestal, a fin de asegurar una oferta de productos con el máximo valor agregado que contribuya a generar fuentes de empleo sin deterioro de la conservación de los recursos naturales;

IX. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, y

GACETA PARLAMENTARIA

X. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 5.-...

I. y II. ...

III. La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.-...

I a la VII. ...

VIII. Llevar a cabo la zonificación estatal, de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General;

IX a la XXVIII. ...

XXIX. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, suspender o anular todos los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, así como recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

XXX. Ejercer todos los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos que esta Ley provea;

XXXI. Imponer medidas de seguridad y sancionar las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en la materia forestal a las autoridades competentes;

XXXII. Apoyar a los municipios en la integración de la normatividad que tenga por objeto, expedir los permisos o licencias para el establecimiento de los almacenes y centros de transformación de materias primas forestales, productos y subproductos forestales;

XXXIII. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

XXXIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los delitos en materia forestal que pudieran configurarse;

XXXV. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;

XXXVI. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal, y

XXXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios.

ARTÍCULO 13.-...

I. a VI. ...

VII. Participar, en coordinación con el Estado y la Federación, en la zonificación forestal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en la Ley General;

VIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 15.- (...):

I. a III. ...

Los programas institucionales, regionales y, en su caso, especiales, deberán ser revisados y actualizados en términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Durango. Los programas estratégicos de largo plazo, se revisarán y actualizarán cada dos años.

ARTÍCULO 26.- Con base al inventario forestal y de suelos y tomando en cuenta el ordenamiento ecológico del territorio, la Secretaría, en coordinación **con las autoridades competentes**, llevará a cabo la zonificación forestal, instrumento mediante el cual se identifican, agrupan y ordenan terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, donde se incluyan las actividades biológicas, ambientales y socioeconómicas con el objeto de facilitar su administración y aplicación de políticas enmarcadas en el Programa Sectorial.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades locales en materia forestal, deberán poner a disposición de todo solicitante, la información forestal pública con que cuenten, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.-...

Las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este artículo, se otorgaran preferentemente, a los:

I. Propietarios o poseedores de terrenos forestales que durante cinco años hayan adoptado y aplicado todos los programas de prevención y combate de incendios forestales, así como, los referentes al control de plagas y sanidad forestal establecidos por la Secretaría;

II. Miembros de comunidades y pueblos indígenas que realicen actividades de aprovechamiento, así como de restauración de recursos forestales, y

III. Propietarios o poseedores de predios forestales que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en el programa estatal.

ARTÍCULO 74.-...

En la elaboración de los programas y el desarrollo de incentivos de carácter económico e industrial, se considerarán las propuestas del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, ayuntamientos, dependencias, institutos, sectores productivo e industrial, así como las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia se señalan en el reglamento de esta Ley y la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO 101.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas, se estará a lo dispuesto por la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Junio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTICOLAS Y PESCA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
VOCAL

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
VOCAL

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas: la presentada por los CC. Diputados Eduardo Solís Nogueira, Raúl Vargas Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Felipe Meráz Silva, Julio Ramírez Fernández, Julián Salvador Reyes y Fernando Barragán Gutiérrez, Integrantes de la LXVI Legislatura; la enviada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango; la presentada por el C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 126, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizadas las propuestas aludidas en el proemio del presente dictamen, encontramos que las mismas tienen como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, ya que con ello se pretende adecuar la remisión al artículo de nuestra Constitución Local, en donde se establece el fundamento en materia de vivienda, asimismo se adiciona un Capítulo Décimo Primero denominado De Las Responsabilidades, Sanciones y Medidas de Seguridad, para establecer las medidas de seguridad, y las sanciones que se impondrán a los beneficiarios de vivienda en caso de incumplimiento a lo previsto en la norma de la materia, de igual forma se establece que los servidores públicos que hagan uso indebido de su cargo y posición para beneficio propio o favorecer a terceros en sus respectivas competencias, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

SEGUNDO.-El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas, sin embargo no fue sino hasta el año de 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

TERCERO.-La vivienda es el espacio básico del bienestar de la población, constituye el crecimiento del patrimonio familiar, y es, al mismo tiempo condición primordial para alcanzar niveles adicionales de desarrollo. Es el espacio que

GACETA PARLAMENTARIA

brinda identidad, seguridad, cobijo, lugar de reunión, espacio de convivencia profunda y la base para el desenvolvimiento general de las personas, familias o grupos diversos.

CUARTO.- El ser propietario de una vivienda, genera seguridad a la familia, también fortalece la capacidad de ahorro y por lo tanto, es un satisfactor básico para cualquier persona o familia. El tener un espacio para vivir es una condición necesaria para que una sociedad se aproxime a tener niveles de bienestar aceptables. Es por esto que por criterios elementales de justicia social, todas las personas tienen derecho a contar con una vivienda tal como lo establecen los artículos 4 de la Constitución General de la República y 25 de nuestra Carta Local, de modo que, junto con la educación y la salud pública, este constituye uno de los tres principales rubros de la inversión social prioritaria en todos los países del mundo.

QUINTO.- Efectivamente, coincidimos con los iniciadores, en que la vivienda es el lugar donde la familia construye valores y reglas de convivencia entre sus miembros, integra y consolida la formación de su patrimonio, por lo que los suscritos determinamos que las reformas y adiciones propuestas son de gran trascendencia y beneficio para la población duranguense; dado que con las propuestas contenidas en ellas, se fortalecen en gran medida las acciones de vivienda en la entidad.

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto a la reforma planteada al artículo 19 de esta Ley, en la cual se establece que los trabajadores de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, se rijan conforme a lo previsto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, esta dictaminadora considera que no es procedente la misma en virtud de que nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido en jurisprudencia consultable, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2002, Tomo XVI, Página 237, Tesis: 2a./J. 137/2002, Registro: 185430, Materia Laboral, Novena Época, con rubro **COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES.** Por tanto, las relaciones laborales de los trabajadores de un organismo público descentralizado de carácter local, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Carta Magna y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual no pueden incluirse en el Apartado B del citado artículo, a los trabajadores de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, ni regirse por las leyes del trabajo que para su reglamentación expidan las Legislaturas de los Estados, conforme a lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las reformas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y III, 3 párrafos segundo y tercero, 4 párrafo primero fracción XI; 9, 10 y 20; se le agrega la denominación a los artículos 10, 11, 15, 20, 28, 47 bis y 51; se adicionan los artículos 3 bis y 18 bis; y se adiciona el Capítulo Décimo Primero denominado "De las Responsabilidades, Sanciones y Medidas de Seguridad", el cual se integra con los artículos del 65 al 71, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.-La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I.- **Sentar las bases para la planeación, construcción y ejecución de políticas públicas estatales de vivienda, así como la estructuración de programas y acciones habitacionales dentro de las respectivas competencias de los gobiernos estatales, y municipales, para el desarrollo integral y sustentable del Estado en materia de vivienda;**

II.-

III.- **Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda digna, adecuada y decorosa para todos los duranguenses;**

IV. a la V.-....

ARTÍCULO 3.-.....

Las disposiciones de la presente Ley **y sus reglamentos**, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación **y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda** disfrutar del derecho a una vivienda digna y decorosa, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, **y se orientarán** a desincentivar el fraccionamiento ilegal, y el despojo de bienes inmuebles, **propiciando además la erradicación del** crecimiento irregular de las ciudades.

Definiciones

ARTÍCULO 3 bis.- Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I.- **Autoconstrucción de vivienda: Proceso de construcción o edificación de vivienda, realizada directamente por sus beneficiarios, de forma individual, familiar o colectiva;**

GACETA PARLAMENTARIA

II.- Autoproducción de vivienda: Al proceso de gestión, uso de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de los beneficiarios, sea de forma individual o colectiva, la cual puede llevarse a cabo mediante procesos de autoconstrucción;

III.- Comisión Estatal: Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

IV.- Junta de Gobierno: Autoridad Suprema, de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

V.- Consejo Estatal: Instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, el cual propondrá el seguimiento de las políticas públicas en lo que respecta al Programa Estatal de Vivienda;

VI.- Desarrollo Urbano Integral Sustentable: Proyecto urbanístico y habitacional de escala regional, que dentro de su planeación y ejecución contempla todos los elementos de carácter ambiental, urbano, económico, financiero, jurídico y social, que garanticen su adecuada y plena inserción al territorio;

VII.- Estímulos: Medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establecerán los diferentes órdenes de gobierno para promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de las acciones, procesos y programas habitacionales;

VIII.-Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda digna y decorosa;

IX.- Política Estatal de Vivienda: Conjunto de acciones, disposiciones, criterios, lineamientos, así como las medidas de carácter general tendientes a construir el proceso habitacional que ejecuten las autoridades del Estado, así como la coordinación con los municipios y su concertación con los sectores público, privado y social, con el fin de cumplir lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado en materia del derecho social a la vivienda;

X.-Privacidad: Ámbito de la vida personal reservada de los individuos, en específico de las familias, desarrollando un espacio en dónde se procure, respete y preserve la intimidad de sus miembros;

XI.-Proceso habitacional: Conjunto de acciones tendientes a la construcción, fomento, distribución, uso y aprovechamiento de viviendas, así como a su equipamiento e infraestructura de los servicios urbanos de las mismas;

XII.-Producción Social de Vivienda: Acción que se realiza bajo el control de autoproductores que operan sin fin de lucro y se orienta primordialmente a atender las necesidades habitacionales de la población de menores ingresos, incluye la que se efectúa a través de procedimientos solidarios que priorizan el valor de uso de la vivienda sobre la definición mercantil, con la mezcla de recursos, procedimientos de construcción, así como el uso de tecnologías tomando como base sus propias necesidades, su capacidad de gestión y la toma de decisiones;

XIII.- Productor Social de Vivienda: Persona física o moral, que en forma individual o colectiva produce viviendas sin fines de lucro;

XIV.- Sector Privado: Persona física o moral que produce bienes o servicios relacionados con la vivienda, para fines preponderantemente de lucro;

GACETA PARLAMENTARIA

XV.- Sector Público: Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública central y paraestatal, entre cuyas actividades comprendan el financiamiento y gestión dentro del proceso habitacional a la ordenación del territorio que incluya a la vivienda;

XVI.-Sector Social: Persona física o moral, familia, o agrupación social que, sin tener fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de las personas de igual o menor ingreso que el requerido para la adquisición de una vivienda;

XVII.-Sistema de Información: Es el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, el cual se organiza bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de mercado de la vivienda, así como detectar qué efectos se tienen en materia habitacional, respecto a las políticas públicas que se apliquen para atender ésta demanda social;

XVIII.-Subsidio: Lo constituye el apoyo de carácter económico que otorgan las diversas instituciones gubernamentales sean federales, estatales o municipales, a los solicitantes para solventar necesidades habitacionales;

XIX.- Suelo: La porción o porciones de terreno que cuando se cumplan todos los requerimientos legales, instruya la autoridad correspondiente para el uso habitacional; y

XX.-Vivienda en alto riesgo: Inmueble que derivado de sus condiciones de ubicación o deterioro, inseguridad física o social, se encuentre en inminente amenaza de sufrir colapso o siniestro, que ponga en peligro a quienes la habitan.

.....
ARTÍCULO 4.-La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:

I. a la X.-....

XI.-Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos de carácter innovador **y sustentable** para la construcción de vivienda, a efecto de reducir costos **y preservar el medio ambiente**; y

XII.-.....

Comisión Estatal de Suelo y Vivienda

ARTÍCULO 9.-.....

Domicilio

ARTÍCULO 10.- El domicilio legal de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, será la ciudad de Victoria de Durango, Durango, contando con la facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno, para instalar unidades administrativas en otras localidades del Estado, cuando así sea necesario, **atendiéndose además a la disponibilidad de carácter presupuestal con la que se cuente.**

Objeto de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda

ARTÍCULO 11.-.....

I a la XXIV.-.....

Conformación de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 15.-.....

I. a la II.-.....

a) a la d).-....

.....
.....
.....
.....

Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 18 bis.-Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de la Comisión, estarán a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y su suplente, mismos que serán nombrados por la Secretaría de Contraloría del Estado, el cual participará en las sesiones que se celebren, con derecho a voz pero no a voto.

Control Interno de la Comisión Estatal

ARTÍCULO 20.-La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, además del órgano de vigilancia, tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia.

Celebración de convenios

ARTÍCULO 28.-.....

Regularización territorial

ARTÍCULO 47 bis.-.....

Reglamentación

ARTÍCULO 51.-.....

Del 52 al 64.-.....

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Competencia para imponer medidas de seguridad

ARTÍCULO 65.- La Comisión, así como las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las medidas de seguridad y las sanciones de carácter administrativo por las infracciones cometidas a la presente Ley, su reglamentación y a los programas de vivienda vigentes.

Sanción a beneficiarios

ARTÍCULO 66.- A quien adquiera una vivienda, de las que rige la presente Ley, fuera de la normatividad y los lineamientos que la misma establece, se le impondrá la sanción que corresponda, y se atenderá si fuera el caso, a las determinaciones de responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal.

Prohibición de la transmisión de la propiedad

ARTÍCULO 67.- No surtirá efectos jurídicos la transmisión de la propiedad de una vivienda de las que se regulan por la presente Ley, si el crédito utilizado está insoluto, y que no haya sido antes aprobado por la Comisión.

Recuperación de la vivienda a favor de la Comisión

ARTÍCULO 68.-Son causas para la recuperación de las viviendas a favor de la Comisión, mismas que deberán quedar estipuladas en el contrato respectivo, las siguientes:

I.- El incumplimiento por parte del beneficiario en las cláusulas del contrato que al efecto se establezca;

II.- Que el beneficiario no habite de manera personal, ordinaria y directa, la vivienda que se le haya otorgado;

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Que se compruebe que el beneficiario, al momento en que se le otorgue la vivienda por parte de la Comisión, cuenta previamente con una vivienda, y que por lo tanto se condujo con falsedad al proporcionar sus datos en la solicitud; y

IV.- Que el beneficiario ceda sus derechos sobre la vivienda a un tercero, sin la autorización de la Comisión.

Negativa de vivienda al beneficiario

ARTÍCULO 69.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, no podrá otorgar vivienda, a un beneficiario solicitante, si ya le hubiese sido otorgado una, por cualquier otra vía.

Dolo para recuperación de la vivienda

ARTÍCULO 70.- Será causa también, de recuperación de la vivienda, por parte de la Comisión, si se llega a demostrar que el beneficiario hizo uso doloso de información falsa, con el propósito de simular su situación económica para acceder a los beneficios y apoyos que otorga la Comisión.

Responsabilidad de los servidores públicos

ARTÍCULO 71.- Los servidores públicos que intervengan en los programas de vivienda del Estado, o bien de los municipios, en sus respectivas competencias, que hagan uso indebido de su cargo o posición, para beneficio propio o favorecer a terceros en los que tenga interés por cuestión de parentesco consanguíneo, amistad, o cualquier otro, dentro de los procesos de producción, distribución, construcción de obras de infraestructura, adquisición de vivienda, o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo que estipula la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RENÉ RIVAS PIZARRO
PRESIDENTE

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INVERSIÓN”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER”, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.